

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

**Bogotá, D.C., Cuatro (4) de Junio del año Dos Mil
Veintiuno. (2021)**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 368 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA (REIVINDICATORIO)** - **Mayor Cuantía**, adelantada por conducto de abogado inscrito por: **SONIA JOHANNA ORTEGA CHAVEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, **en contra: ROSALBA ISABEL NUÑEZ VELASQUEZ y YOLANDA VELASQUEZ VARGAS**, mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en esta ciudad.

En consecuencia, de ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días. (art. 369 C.G.P.)

Notifíquese el extremo demandado, en la forma y términos del decreto 806 de 2020, artículo 8°

Tramítase por el proceso **VERBAL** de que trata el Título I, capítulo I, y siguientes del C.G.P.

ORDENAR a la parte demandante, prestar caución por la suma de \$261.100.000 M/cte., equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (art. 590 del C.G.P.).

Reconocer al Dr. CAMILO ANDRES PEÑA ANGARITA, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

*Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No. 35 hoy
8 de Junio de 2021*

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez

